



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014)

Naturaleza del asunto: Por establecer
Medio de control : Por establecer
Radicación : 70001-33-33-007-2014-00229-00
Demandante : Marielena Sampayo Anaya
Demandado : Municipio de Guaranda (Sucre)

1. ANTECEDENTES

La señora Jueza Promiscuo del Circuito de Sucre (Sucre), mediante providencia proferida el 24 de octubre hogañ, resolvió declarar su falta de jurisdicción, luego que la apoderada del Municipio demandado incoara nulidad de la actuación con fundamento en el numeral 1º del artículo 140 del C.P.C. en consecuencia ordenó remitirlo a los Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo.

2. CONSIDERACIONES

En efecto, la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, conoce de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetas al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (Artículo 104 Ley 1437 de 2011), así mismo lo normado en el 155, numeral 2, hace referencia a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia¹.

No obstante esta misma obra contempla en el título V, artículos 161 y ss los requisitos que debe satisfacer toda demanda que se presente ante esta jurisdicción, es así como se pueden apreciar al rompe, falencias que no permiten que se pueda proferir providencia admisoría, tales como: **El agotamiento del requisito de procedibilidad** ante el Ministerio Público, el poder otorgado en debida forma, la dirección electrónica de las partes para recibir notificaciones, la enunciación del acto administrativo sometido a censura, el traslado de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entre otras.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por Marielena Sampayo Anaya contra el Municipio de Guaranda (Sucre).

SEGUNDO: Adécuese la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

¹ De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvieran actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

TERCERO: Concédasele al demandante el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane el yerro anotado, vencido el lapso señalado, vuelva al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez